



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS ESPECIALES DE POLICÍA LOCAL

BOP Nº: 248

FECHA: 29/12/2017

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece las «Tasa por servicios especiales de vigilancia de establecimientos y otros de competencia municipal motivados por actividades que exijan la prestación de servicios especiales», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible y supuesto de no sujeción.

1. Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios especiales o la realización de las actividades administrativas de competencia local por parte de la Policía Local cuando sean consecuencia de la solicitud efectuada al Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes por cualquier persona física o jurídica para el cumplimiento de sus fines o satisfacción de sus intereses, entre los que se incluyen:
 - a) La expedición de autorizaciones, certificaciones, informes y documentos de los que entienda el Servicio de Policía Local a instancia de parte, en especial, las actividades técnicas y administrativas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial de Santa Marta de Tormes y cualesquiera otra resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y distintas de la regulación y ordenación general del tráfico.
 - b) La vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.
 - c) La intervención de mercancías y efectos realizada al amparo de lo dispuesto en las normativas sobre venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y prevención del alcoholismo, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.
 - d) Las actuaciones en materia de policía administrativa necesarias para la ejecución de actos administrativos o acuerdos de naturaleza cautelar o definitiva y cualquier otra prestación singularizada distintas de las derivadas de las competencias en materia de tráfico y seguridad vial.
 - e) Los servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, la conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulen en régimen de



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

transporte especial, pasos de caravanas, rebaños de animales y cualesquiera otras actividades que requieran la prestación de dichos servicios especiales.

- f) La realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a la habituales de regulación y ordenación del tráfico de vehículos y peatones por la Policía Local, entre las que se incluyen las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos regulados en el Reglamento General de Circulación.
 - g) La inmovilización, la retirada y el depósito de vehículos en los supuestos previstos en la normativa sobre tráfico y seguridad vial y transportes terrestres, así como la retirada y el depósito de aquellos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir, fundada y racionalmente, su abandono.
2. No estarán sujetos a las tasas:
- a) Los servicios de vigilancia, seguridad y regulación y ordenación del tráfico establecidos por la Autoridad municipal.
 - b) Los servicios policiales especiales motivados por la celebración de actividades religiosas tradicionales, culturales, benéficas, políticas, sindicales, festejos y verbenas públicas y actividades deportivas así se establezca en la autorización correspondiente, excepto las actividades organizadas por empresas, entidades o personas privadas, cuando de sus actuaciones se deduzca interviene interés privado lucrativo prioritario al meramente cultural, deportivo, ocio, etc.

Artículo 3. Sujeto pasivo

- 1. Son sujetos pasivos de las tasa reguladas en esta Ordenanza, estando obligados a su pago en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o la realización de la actividad.
- 2. En concreto, son sujetos pasivos contribuyentes:
 - a) Los solicitantes de las autorizaciones o los solicitantes o causantes de la actividad administrativa.
 - b) Los legítimos propietarios de las mercancías y efecto intervenidos.
 - c) Los titulares de los establecimientos afectados.
 - d) Los titulares de las licencias habilitadoras para el ejercicio de la actividad.
 - e) Los titulares de los vehículos, promotores de la actividad o propietarios de los rebaños que soliciten la prestación del servicio u obliguen a la Administración municipal a efectuar regulaciones de tráfico y otras actividades singularizadas.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No serán reconocidas más exenciones y bonificaciones que las establecidas por leyes o disposiciones generales que sean de aplicación.

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible estará constituida por el servicio prestado o actividad realizada.
2. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las trifax contenidas en el Anexo de esta Ordenanza, según el número de recursos, tanto humanos como materiales, empleados en la prestación del servicio o en la realización de la actividad y el tiempo invertido en aquel.

Artículo 7. Devengo

Conforme al artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio o actividad, que no se realizará ni tramitará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Declaración e ingreso

El procedimiento de ingreso será, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el de autoliquidación. Para los servicios solicitados a instancia de parte, los sujetos pasivos deberán autoliquidar la tasa en el momento de presentar la solicitud.

En los restantes casos, se adoptarán las formas y plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Las solicitudes formuladas ante la Policía Local mediante impresos al efecto, contendrán los siguientes requisitos:

- a) Reserva de espacio (originado por mudanzas, bodas, descarga de mercancías, mobiliario y otros), se presentarán con una antelación mínima de 48 horas.
- b) Regulación de tráfico (motivado por zanjas, asfaltos, traslado de vehículos pesados), presentarán con una antelación mínima de 48 horas.



AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)

c) Urgencias: Será suficiente la llamada telefónica al mando encargado del servicio. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.